

REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL DE IV-ICS

Artículo 1.- El Consell se reunirá como mínimo una vez al año coincidiendo con el primer trimestre del mismo, convocado por el Secretariat Federal. Extraordinariamente se reunirá cuando el Secretariat Federal o un tercio de las personas afiliadas que lo convoquen.

Artículo 2.- La convocatoria recogerá la fecha, hora y lugar donde se realizará, así como el orden del día.

El orden del día se ultimarà a partir de las propuestas de los sindicatos federados o miembros del Secretariat, dándose traslado junto a la convocatoria a toda la afiliación, al menos con un mes de antelación en caso de convocatoria ordinaria y 15 días en caso de convocatoria extraordinaria.

Artículo 3.- El debate se realizará de acuerdo con aquello estipulado en los estatutos, fomentando la participación y asegurando la difusión de los informes, documentos al conjunto de la afiliación.

Se realizará una ronda de asambleas previas donde se debatirá los documentos y se aportarán las enmiendas que deberá realizarse al menos con una semana de antelación a la celebración del Consell.

Artículo 4.- Los sectores y territorios constituidos tienen derecho a reunirse autónomamente para la elaboración de enmiendas o proyectos de resolución.

Artículo 5.- La distribución de los delegados o delegadas que formarán parte del Consell, se hará de forma proporcional a los sindicatos, con la proporcionalidad siguiente, 7 delegadas/os de OSUT, 10 delegadas/os de STM y 13 delegadas/os de STICS.

Artículo 6.- Se votará en la Asamblea los miembros delegados al Consell.

Se levantará acta de las asambleas con indicación del número de asistentes, y temas tratados, enmiendas aprobadas, y relación de personas delegadas propuestas al Consell.

Artículo 7.- El Pleno del Consell quedará constituido, en primera convocatoria, con la presencia de las de la mitad más una de sus personas miembros y al menos la mitad de los sindicatos, y en segunda convocatoria si están presentes un tercio de sus personas miembros y al menos la mitad de los sindicatos.

Artículo 8.- La ponencia podrá asumir las enmiendas que considere aceptables, las cuales, si ninguna persona se pronuncia en contra, quedarían incorporadas a la ponencia. Aquellas enmiendas que no fueron asumidas por la ponencia serán debatidas y votadas por el Pleno. Acabada la votación de las enmiendas, el documento resultante, se someterá a votación global.